

INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas en el proceso de consulta pública con relación a la modificación del Decreto 1287 de 2014 relacionado con el uso de biosólidos, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017; a continuación, se presenta el informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto "*Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 4 del Título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales*", se publicó para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 13 de diciembre de 2023 a 31 de enero de 2024.

Dentro de este periodo de tiempo, se presentaron un total de 51 comentarios y observaciones al proyecto de decreto, los cuales fueron realizados por los siguientes 7 actores:

1. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES - ASOCAPITALES, a través de correo electrónico del 18 de enero de 2024, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
2. ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES - ANDESCO, a través de correo electrónico del 30 de enero de 2024, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
3. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA, a través de correo electrónico del 30 de enero de 2024, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
4. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), a través de correo electrónico del 30 de enero de 2024, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
5. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, a través de correo electrónico del 29 de enero 2023, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
6. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, a través de correo electrónico del 19 de enero 2024, presentó los comentarios bajo radicado ICA 20242100329-
7. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de correo electrónico del 30 de enero 2024, presentó los comentarios que consideró pertinentes

A continuación, se procede a sintetizar los comentarios realizados por cada uno de los grupos de interés mencionados:

- **Sobre el ámbito de aplicación del decreto**

En primer lugar, sobre el ámbito de aplicación, se solicitó ampliar la aplicabilidad del decreto a los centros poblados de corregimientos y veredas, con el fin de promover el uso de biosólidos; sin embargo, se realizó la aclaración que, al considerar su aplicabilidad en municipios, se abarca tanto el área urbana como rural, por lo tanto, no se consideró la aclaración solicitada.

En segundo lugar, en lo correspondiente a los incentivos para el uso de biosólidos, se solicitó mencionar dentro del proyecto de decreto, la reglamentación ambiental relacionada con planeación del recurso hídrico, Plan Nacional de Restauración, estrategias de conservación y esquemas de pagos ambientales. Esta consideración no fue acogida, pues se consideró que incluir taxativamente los instrumentos mencionados, conllevaría a cerrar otras posibles alternativas para financiar la adquisición del uso de los biosólidos, cuando los mismos sean destinados para su aplicación en labores de conservación.

En relación con los parámetros fisicoquímicos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 2.3.1.4.4, "*Tabla 2. Valores máximos permisibles de categorización de biosólidos para su uso*", se solicitó excluir algunas variables y modificar el valor del límite máximo específicamente para la variable "Plomo (Pb)". La exclusión de variables se solicitó teniendo en cuenta que, desde el mes de diciembre de 2023, se encuentra para comentarios un proyecto de resolución por parte del ICA, "*Por la cual se establecen los requisitos para el registro y control de fabricantes, formuladores, envasadores, importadores y distribuidores de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines para uso agrícola y en jardinería, así como el registro de estos productos*". Tanto el proyecto de resolución del ICA, como la Norma Técnica de Calidad ICONTEC 5167, versión 2022, coinciden en la inclusión únicamente de los parámetros Arsénico (Ar), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb). Por lo anterior, y para armonizar con la normativa aplicable y los proyectos normativos en curso, se optó por excluir del proyecto de decreto las variables Zinc (Zn), Molibdeno (Mo), Cobre (Cu), Níquel (Ni) y Selenio (Se). En cuanto a la variable Plomo (Pb), dado que la Ley 2041 de 2020 (Ley para un ambiente libre de plomo), en su artículo 9 señala la obligación de reglamentar, bajo criterios de gradualidad y progresividad, el contenido máximo de este elemento en fertilizantes de uso agrícola, se decidió que para biosólidos Categoría A, no se incluirá un límite permisible en el decreto y, en cambio, se indicará que tal límite corresponderá a los valores que defina la entidad competente de reglamentar dicha Ley (Minagricultura e ICA para el caso concreto de fertilizantes).

A raíz de la modificación anterior, se hizo necesario modificar también las demás tablas en las cuales se mencionaban las variables eliminadas, por lo que también se modificaron los artículos 2.3.1.4.3, "*Tabla 1. (Variables de caracterización de biosólidos para su uso)*", así como el 2.3.1.4.5, "*Tabla 3 (Tasa máxima anual de*

aplicación)” y “Tabla 4 (Tasa acumulativa de aplicación en el suelo)”. Por lo tanto, la modificación consistió en eliminar los 5 elementos anteriores descritos.

En relación con los valores que deben cumplir las variables microbiológicas, señaladas en la Tabla 2 del artículo 2.3.1.4.4, se recibieron solicitudes en el sentido de eliminar como parámetros opcionales “Fagos Somáticos” para “Virus Entéricos” y “*Salmonella*” para “Coliformes Termotolerantes”. Se decidió acoger la solicitud, entendiendo que la inclusión de variables alternativas podría conllevar a confusiones por parte de los usuarios de la norma, y teniendo en cuenta, además, que en el país es técnicamente viable la medición de las variables Virus Entéricos y Coliformes Termotolerantes.

Así mismo, se recibieron comentarios frente a la aplicación del decreto, en lo referente a la frecuencia en el monitoreo para la caracterización de los biosólidos. En este sentido, se ajustó la definición de lote, quedando la misma en función de las diversas escalas de producción, y se estableció la frecuencia de análisis de laboratorio por lotes de producción. Como consecuencia de lo anterior, también se ajustaron los criterios mediante los cuales se reduce la frecuencia de dicho monitoreo a un año, siempre y cuando se cumpla con los valores máximos permisibles en cada caracterización, descritos en el decreto, durante un periodo de tiempo consecutivo.

Por otro lado, en los comentarios recibidos se indicó que el listado de las posibles alternativas de uso señaladas en el artículo artículo 2.3.1.4.7 para cada categoría debían modificarse, dado que las mismas no guardaban coherencia con lo señalado en los artículos modificados, en el sentido de que el biosólido Categoría A podría ser utilizado directamente en usos agrícolas, mientras que el Categoría B solo podría usarse como insumo para la formulación de abonos orgánicos cumpliendo la normativa ICA o para otros usos asociados no agrícolas.

Por lo anterior, se realizó el ajuste en lo referente a biosólidos categoría A (literal b), donde, atendiendo a las recomendaciones del ICA, se definió que podría ser usado directo en actividades agrícolas, siempre y cuando se obtenga la respectiva licencia para su comercialización, expedida por el ICA. Para biosólidos categoría B (literal a), se precisó que pueden ser utilizados “como insumos para producción de abonos o fertilizantes orgánicos”, haciendo énfasis, en que deben cumplir con la reglamentación expedida para tal efecto por el ICA. Las demás alternativas de uso no surtieron modificación.

Derivado de la modificación mencionada en el párrafo anterior, y atendiendo a los comentarios recibidos, se realizaron los ajustes respectivos en los artículos 2.3.1.4.8. y 2.3.1.4.9, con el fin de lograr una armonización de los tres artículos.

- **En relación con el procedimiento administrativo aplicable**

Algunos de los participantes hicieron énfasis en la necesidad de definir un período de transición para la aplicación del decreto modificadorio,
Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3620
www.minvivienda.gov.co

Versión: 2.0
Fecha: 22/08/2023
Código: ____
Página 3 de 4

específicamente frente a los prestadores que cuentan con licencias ambientales vigentes, o aquellos que antes de la expedición del decreto se encontraban en trámite de una licencia ambiental, contaban con un plan de manejo ambiental o con un permiso de vertimientos vigente. Al respecto, se amplió el plazo de uno a dos años, hasta el 2026, para realizar las transiciones requeridas. De igual forma, se precisó que el prestador del servicio que implemente la producción de biosólidos, podrá realizar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA los trámites referentes a los aspectos de ajuste tarifario que considere pertinentes.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	“Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 4 del Título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales”,
Decreto	X
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	Natalia Duarte Cáceres
	DIRECCIÓN DE POLITICA Y REGULACION
FECHA:	26/02/2024

Elaboró:

Daniela Barreto – Contratista GDS *DABG*

Wilson Sandoval – Profesional DPR *Wilson S*

Carlos Sierra – Contratista GDS *Carri*

Revisó:

Juan Manuel Castaño – Coordinador GDS *JM*